

Medellín, abril 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.580 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060062659	Abril 10	3	2026060062963	Abril 14	33
2026060062772	Abril 13	8	2026060062970	Abril 14	36
2026060062883	Abril 13	19	2026060063151	Abril 14	38
2026060062885	Abril 13	21	2026060063281	Abril 15	44
2026060062887	Abril 13	23	2026060063282	Abril 15	46
2026060062890	Abril 13	25	2026060063283	Abril 15	48
2026060062895	Abril 13	27	2026060063284	Abril 15	50
2026060062896	Abril 13	29	2026060063286	Abril 15	52
2026060062897	Abril 13	31			

República de Colombia



Radicado: S 2026060062659

Fecha: 10/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición al POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA instituto para el trabajo y el desarrollo humano del Municipio de Marinilla - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." Además, determina que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente".

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que "Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo".

Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición al POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA instituto para el trabajo y el desarrollo humano del Municipio de Marinilla – Antioquia

los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.”; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.”

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que “los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia”.

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que:

“Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición al POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA instituto para el trabajo y el desarrollo humano del Municipio de Marinilla – Antioquia

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Que mediante resolución 2025061009134 del 20 de noviembre de 2025, se otorgó la renovación de unos programas y el registro de nuevos programas de formación laboral para el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Que la Resolución Departamental precitada fue notificada al correo electrónico compuorientedemarinilla@gmail.com el día 20 de noviembre de 2025, a la señora María Teresa Giraldo Arcila identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.143 de Marinilla - Antioquia, en calidad de directora del POLITENICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA del Municipio de Marinilla - Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante SAC radicado ANT2025ER071278 19/12/2025, la directora del POLITENICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA. Instituto de educación para el trabajo y el desarrollo humano del Municipio de Marinilla - Antioquia, María Teresa Giraldo Arcila identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.143 de Marinilla, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental 2025061009134 del 20 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

“asunto: apelación Resolución aprobación programas No. 2025061009134 nov 20 2025 notificado dic 12 de 2025”

“En los términos establecidos por la ley el politécnico compuoriente presentó:
1ero. La solicitud de renovación de sus 6 programas”

“2do. Aprobación de 3 programas nuevos”

“3ero Aprobación del proyecto para desarrollar todos los programas no solo con la modalidad presencial, además de la modalidad a distancia”

“al dar lectura a la resolución en mención encontramos algunas falencias respecto al contenido de nuestras solicitudes...”

FALENCIAS ENCONTRADAS EN LA RESOLUCION 2025061009134 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

1. No se incluyó el programa Técnico Laboral como Asistente en Salud
2. No se incluyó la modalidad a distancia para las técnicas laborales
3. Mediante la resolución 2024060024042 de 9 de mayo de 2024, se autorizó el cambio de nombre a POLITECNICO COMPUORIENTE – ANTIOQUIA. Instituto de educación para el trabajo y el desarrollo humano

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa, adscrita a la subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

1. No se incluye el programa Técnico Laboral como Asistente en Salud por la siguiente razón:

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición al POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA instituto para el trabajo y el desarrollo humano del Municipio de Marinilla – Antioquia

El Artículo 2.7.2.3.4.1. del Decreto 780 de 2016, modificado por el Artículo 1° del decreto 1409 de 2024, establece:

Personal auxiliar en las áreas de la salud, Serán considerados como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes

1. Auxiliar Administrativo en Salud,
2. Auxiliar en Enfermería;
3. Auxiliar en Salud Oral'
4. Auxiliar en Salud Pública,
5. Auxiliar en Servicios Farmacéuticos,
6. Auxiliar Promotor de Salud

Es así que se observa que la denominación planteada, TL como asistente en salud, no corresponde a ninguna de las habilitadas por la normatividad legal para el personal del área de la salud, lo que llevaría a que ante una posible oferta educativa no pudieran los estudiantes inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad u organismo que éste determine, de conformidad con el parágrafo 1, numeral 6.3 del Decreto 4904 de 2009 y el parágrafo 1, artículo 2.7.2.3.4.3. del Decreto 780 de 2016, lo que impediría su posible colocación laboral ante tal incumplimiento.

De igual manera, el numeral 2, Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024, establece:

La denominación de los programas auxiliares de la salud corresponderá únicamente a las establecidas en el artículo 2.7.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen? (Subrayado fuera de texto).

Es así, que al utilizar dentro de la denominación de un programa Técnico Laboral la expresión salud, sólo se podrán utilizar las legalmente autorizadas por las normas citadas, dado que se está haciendo referencia a un campo ocupacional específico.

Por lo anterior, se sugiere que los programas del área de la salud se presenten con una solicitud a parte de las demás técnicas.

2. Revisando el proceso mediante el cual se otorga el registro de programa, se evidencia que no fue incluida la metodología a distancia, con estrategia de educación virtual.
3. Revisada la resolución 2025061009134 del 20 de noviembre de 2025, se evidencia que por error de transcripción se nombra en diferentes partes de esta resolución el instituto para el trabajo y el desarrollo humano compuoriente el cual mediante la presente resolución se corrige el nombre por POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA. instituto para el trabajo y el desarrollo humano.

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER Y MODIFICAR la Resolución Departamental N° 2025061009134 del 20 de noviembre de 2025, en sentido de:

- Modificar el nombre de Instituto de educación para el trabajo y el desarrollo humano COMPUORIENTE MARINILLA, por POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA Instituto de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Autorizar la metodología a distancia, con estrategia de educación virtual para los programas técnicos laborales por competencia aprobados en la resolución 2025061009134 del 20 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución a la directora del POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA Instituto de educación para el trabajo y el desarrollo

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición al POLITECNICO COMPUORIENTE ANTIOQUIA instituto para el trabajo y el desarrollo humano del Municipio de Marinilla – Antioquia

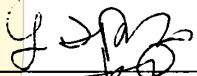
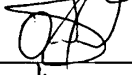
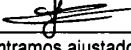
humano, María Teresa Giraldo Arcila, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa, adscrita a la subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/3/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/04/2026.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		08-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

“Por la cual se establece como único medio válido la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para la presentación y el pago de las declaraciones de determinadas estampillas, tributos y contribuciones departamentales.”

La Subsecretaría de Ingresos y la Dirección de Fiscalización y Control, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6 parágrafo 1 y 2, 387, 62, 411, 415 y 431 de la Ordenanza 48 de 2025 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 48 de 2025 estableció el Estatuto de Rentas del departamento, la cual deroga la ordenanza 41 de 2020 y sus modificaciones.

1. ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 13 Ley 2052 de 2020. Desmaterialización y automatización de estampillas electrónicas. Las estampillas como tributo documental autorizadas por ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

Que las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, fueron adoptadas por la Ordenanza 48 de 2025 que entre otros establece:

1.1 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

ARTÍCULO 256. ADOPCIÓN. *Adóptese la estampilla Pro-Desarrollo que se encuentra autorizada por el artículo 170 de la Ley 1222 de 1986, vigentes por disposición de los artículos 147 y 154 de la Ley 2200 de 2022.*

ARTÍCULO 260. BASE GRAVABLE. *El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA, o el valor del acto, contrato u operación liquidada en el formulario del impuesto de registro.*

ARTÍCULO 261. TARIFA. *a. El 6 X 1000 del valor total de la cuenta u orden de pago, antes de IVA.*



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

b. El 0,5 X 1000 sobre el valor del acto en el formulario de liquidación del impuesto de registro

ARTÍCULO 265. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro-desarrollo al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.2 ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 280. ADOPCIÓN. Adóptese la Estampilla Pro Hospitales Públicos que se encuentra autorizada por la Ley 2028 de 2020.

ARTÍCULO 284. BASE GRAVABLE. El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.

ARTÍCULO 285. TARIFA. El uno por ciento (1%) de la base gravable.

ARTÍCULO 295. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. Mensualmente las entidades descentralizadas del orden departamental; los municipios y distritos y las entidades descentralizadas de estos últimos que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro-Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.3 ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 296. ADOPCIÓN. Adóptese la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que se encuentra autorizada por la Ley 1320 de 2009.

ARTÍCULO 300. BASE GRAVABLE. El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA.



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

ARTÍCULO 301. TARIFA. *Será el 0.4% de la base gravable.*

ARTÍCULO 307. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, los municipios y/o distritos, sus entidades descentralizadas y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.4 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 309. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se encuentra autorizada en la Ley 1276 de 2009.*

ARTÍCULO 315. BASE GRAVABLE. *El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA.*

ARTÍCULO 316. TARIFA. *El dos por ciento (2%) de la base gravable.*

ARTÍCULO 319. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

1.5 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)

ARTÍCULO 322. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), que se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013.*

ARTÍCULO 326. BASE GRAVABLE. *El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA.*

ARTÍCULO 327. TARIFA. *El cero coma cuatro por ciento (0,4%) de la base gravable.*

ARTÍCULO 330. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla Pro-Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E) al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.6 ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL

ARTÍCULO 343. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, que se encuentra autorizada por la Ley 2226 de 2022 modificada por la Ley 2448 de 2025.*

ARTÍCULO 347. BASE GRAVABLE. BASE GRAVABLE. *El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA.*

ARTÍCULO 348. TARIFA. *El 0.4% de la base gravable.*

ARTÍCULO 352. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 224. AUTORIZACIÓN LEGAL: *El fundamento legal de la contribución especial lo constituye constituyen los Decretos Legislativos 2009 de 1992, 265 de 1993 y la Ley 418 de 1997 prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.*

ARTÍCULO 229. BASE GRAVABLE *La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.*

ARTÍCULO 230. TARIFA. *Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.*

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa de dos coma cinco por mil (2,5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 233. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. *Las entidades públicas y los agentes de retención tienen la obligación de declarar y pagar la contribución especial en forma mensual, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del periodo, en los formularios, lugares y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Tributaria Departamental.*

El incumplimiento en el pago de la retención de la contribución especial acarrea intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 366 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

PARÁGRAFO. *La presentación de la declaración de la contribución especial será obligatoria en todos los casos. Cuando en el periodo, no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no se presentará declaración por ese periodo.*



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

3. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 245. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Adóptese la Tasa Pro-Deporte y Recreación autorizada por la Ley 2023 de 2020, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.*

ARTÍCULO 249. BASE GRAVABLE *La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato antes de IVA.*

ARTÍCULO 250. TARIFA. *La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será del dos coma cinco por ciento (2,5%) de la base gravable. (Los contratos firmados antes del 1 de enero de 2025 y que aún se están ejecutando continúan con la tarifa del 1%)*

PARÁGRAFO. *Las organizaciones deportivas legalmente constituidas como clubes, ligas e institutos de deporte y ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL (FEDERACION, ASOCIACIONES Y JUNTAS), estarán exentos de dicha tasa cuando contraten con el Departamento de Antioquia, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Estado departamentales, las sociedades de economía mixta donde el departamento posee capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

ARTÍCULO 252. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *El dinero objeto de retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá ser declarado y pagado mensualmente en los formatos que para tal efecto diseñe la Autoridad Tributaria Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.*

4. SOBRETASA A LA GASOLINA Y EL ACPM

ARTÍCULO 195. AUTORIZACIÓN LEGAL. *El fundamento legal del tributo es la Ley 488 de 1998.*

ARTÍCULO 200. BASE GRAVABLE. *La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.*

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

ARTÍCULO 201. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
\$430	\$603

ARTÍCULO 202. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al departamento.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

5. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 206. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del impuesto son las leyes 8 de 1909 y 56 de 1918, y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, vigentes por disposición de los artículos 147 y 154 de la Ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO 212. BASE GRAVABLE. La base gravable para determinar el impuesto al degüello de ganado bovino, equino y bufalino lo constituye cada unidad de ganado mayor que se sacrifique.

ARTÍCULO 213. TARIFAS. La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor será equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por unidad de ganado mayor que se vaya a sacrificar y del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal diario vigente por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar.



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO. *Se considera ternero al animal de hasta dos (2) meses de nacido.*

ARTÍCULO 217. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. *Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o ante las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.*

PARÁGRAFO 1. *La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a este tributo.*

PARÁGRAFO 2. *A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza relacionadas con las declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.*

PARÁGRAFO 3. *La Autoridad Tributaria Departamental diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo*

“ARTÍCULO 415. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. *Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias físicas, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá mediante resolución, señalar los contribuyentes, responsables u obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establezcan. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se darán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.*

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.”

Que con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, en el Departamento de Antioquia, se hace necesaria la presentación de las declaraciones tributarias de forma exclusiva a través de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda a partir del 01 de enero de 2025.

Que las fechas para presentar las declaraciones correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, son definidas por la normativa que regula el tributo al igual que la Ordenanza que establece el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, asimismo, la Secretaría de Hacienda del departamento, fija para cada vigencia el Calendario Tributario.

Que es importante advertir que las declaraciones tributarias correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, que no sean presentadas a través de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda para ese efecto no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

Que los obligados a presentar la declaración, deberán prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios digitales, toda vez que, los daños en el sistema, conexiones y/o equipos por parte del declarante, no constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación.

Que de acuerdo con el cambio de Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia adoptado mediante la Ordenanza 048 de 2025, resulta necesario derogar la Resolución 2024060432307 del 31 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se define como único medio válido para presentar la declaración de las Estampillas, Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor en el Departamento de Antioquia, la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda”, logrando actualizar el procedimiento de acuerdo al nuevo el régimen evitando la coexistencia de dos cuerpos normativos y de esta manera garantizar el principio de eficacia de los actos administrativos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección de Fiscalización y Control de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como único medio válido para presentar las declaraciones de las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, en el Departamento de Antioquia, la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: En caso de que los servicios informáticos electrónicos por parte de la autoridad tributaria presenten algún inconveniente técnico y esto impida la recepción de la declaración, la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección de Fiscalización y Control mediante comunicación escrita o electrónica, definirá el mecanismo por medio del cual se deberá presentar de forma válida la declaración. Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar sus declaraciones en forma virtual, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Las declaraciones tributarias correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, que no sean presentadas por medio de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda para ese efecto, no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias asociados a las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Pro Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, así como de la Contribución Especial, la Tasa Pro Deporte y Recreación, la Sobretasa a la Gasolina y el Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, será obligatorio adjuntar como soportes documentales los auxiliares mensuales y las



2026060062772

Fecha Radicado: 2026-04-13 11:52:02.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/04/2026)

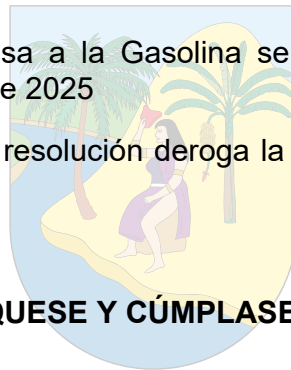
órdenes de pago, correspondientes de manera estricta al periodo objeto de declaración.

Dicha documentación constituye el respaldo contable y financiero indispensable para garantizar la trazabilidad de los valores liquidados, la verificación de su correcta causación y el control fiscal por parte de la Dirección de Fiscalización y Control, asegurando así la transparencia, consistencia y validez de la información reportada en cada proceso declarativo.

PARÁGRAFO 1: Para el Impuesto de Degüello se debe dar cumplimiento al artículo 218 de la Ordenanza 048 de 2025

PARÁGRAFO 2: Para la Sobretasa a la Gasolina se debe dar cumplimiento al artículo 203 de la Ordenanza 048 de 2025

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga la resolución 2024060432307 del 31 de diciembre de 2024.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 13/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karen Monterroza Acevedo – Auxiliar Administrativo		9/4/2026
Proyectó:	Wilton Johnny Naranjo Bustamante – Abogado apoyo fiscalización		9/4/2026
Revisó	Martin Jairo Gallego Loaiza / Abogado, P/U, Subsecretaria de Ingresos – Área de Fiscalización		9/4/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060062883

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 17057 del 16/08/1976 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 6 del 02/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 17057 del 16/08/1976 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

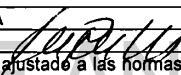
RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Jovani Zapata Moreno		13/04/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2026060062885

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURGOS MEDIO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURGOS MEDIO**, del municipio de **CONCORDIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 407 del 12/09/1990 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 228 del 13/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BURGOS MEDIO**, del municipio de **CONCORDIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 407 del 12/09/1990 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		8/04/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060062887

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTEBELLO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SALGAR (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTEBELLO PARTE ALTA**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2017060110305 del 21/11/2017 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 13 del 01/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTEBELLO PARTE ALTA**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2017060110305 del 21/11/2017 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno	<i>Jovani Zapata</i>	13/04/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060062890

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABORDA DEL MUNICIPIO DE SALGAR (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABORDA**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 16584 del 09/07/1976 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 72 del 08/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TABORDA**, del municipio de **SALGAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 16584 del 09/07/1976 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno	<i>Jovani Zapata</i>	13/04/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LOS LLANOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LOS LLANOS**, del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 006103 del 10/02/2014 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 46 del 08/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION LOS LLANOS**, del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 006103 del 10/02/2014 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC	<i>SM</i>	13-04-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2026060062896

Fecha: 13/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIEBRA DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIEBRA DE SAN JUAN**, del municipio de **NARIÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2806 del 16/10/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 16 del 19/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUIEBRA DE SAN JUAN**, del municipio de **NARIÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2806 del 16/10/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		13-04-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FATIMA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FATIMA**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 951 del 16/04/1980 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 621 del 13/03/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FATIMA**, del municipio de **CONCEPCIÓN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 951 del 16/04/1980 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC	<i>SM</i>	13-04-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

- 1 Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
- 4 Que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Talento Humano Educación, se permite invitar a los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de las Instituciones Educativas de la Subregión Bajo Cauca del Departamento, al Encuentro Subregional para Directivos Docentes, que se realizará el día 14 de abril de 2026, en el municipio de Caucasia, en Parque Recreativo de Caucasia, con el fin de participar en la ejecución de las actividades especializadas de acompañamiento psicosocial, promoción de la salud mental y fortalecimiento del bienestar laboral de docentes, directivos docentes que hacen parte de la planta de cargos SGP, que serán desarrolladas en 3 componentes
 - 1 Promoción de la salud mental en docentes.
 - 2 Futuro Saludable Programa más vida a tus años
 - 3 Encuentros Subregionales para Directivos Docentes
- 5 Que dicha comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1° *Conceder* comisión de servicios remunerada el día 14 de abril de 2026, a los Docentes y Directivos Docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en el ENCUENTRO SUBREGIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, el cual se realizará en el Municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	15 306 871	MAZO ARDILA JOSÉ ARGEMIRO	DIRECTOR RURAL	CÁCERES	C E R SANTA INÉS DEL MONTE
2	11 790.324	MOSQUERA MOSQUERA PEDRO PABLO	RECTOR	CÁCERES	I E AURELIO MEJÍA
3	43 700 339	ARRUBLA HERRERA MARTA CECILIA	RECTOR	CÁCERES	I E GASPAR DE RODAS
4	39 289 135	VITOLA JIMENEZ ARIANNA LEONELA	RECTOR	CÁCERES	I E GUARUMO
5	39.267 791	ARDILA RAMIREZ INEDIT MARIA	RECTOR	CÁCERES	I E MANIZALES
6	98 652 343	HENAO OJEDA JAVIER DE JESUS	RECTOR	CÁCERES	I E MONSEÑOR GERARDO PATIÑO
7	70 722 889	ZAPATA CASTAÑO LUIS ARIEL	RECTOR	CÁCERES	I E PIAMONTE
8	43 254 011	CORREA SERNA NANCY YOHANA	RECTOR	CÁCERES	I E R EL TIGRE
9	15 308.800	CASTILLO RIOS ROGER DAVID	DIRECTOR RURAL	CAUCASIA	I E R KILOMETRO 18
10	98 650 362	MARTINEZ PEREZ OMER DE JESUS	DIRECTOR RURAL	CAUCASIA	I E R NO HAY COMO DIOS
11	78 687 826	FERNANDEZ SANCHEZ DAGOBERTO AUGUSTO	DIRECTOR RURAL	CAUCASIA	I.E.R RIVERAS DEL CAUCA
12	15.305 023	LOZANO SAJONA ROMULO ILDEGARDO	DIRECTOR RURAL	CAUCASIA	I E R SANTA ROSITA
13	98 656 958	CORREA ARCE ERIC EDUARDO	DIRECTOR RURAL	CAUCASIA	E R VILLA FATIMA
14	8.056 121	LOPEZ GUERRA JUAN ANTONIO	RECTOR	CAUCASIA	I E. CUTURU
15	26 006 857	JIMENEZ SALGADO MARTHA LUCIA	RECTOR	CAUCASIA	I E DIVINO NIÑO
16	11 050 906	OVIEDO NAVARRO BERNARDO MANUEL	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	CAUCASIA	I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA
18	9.133 552	MERCADO LOPEZ GUSTAVO GERMAN	RECTOR	CAUCASIA	I E LICEO CAUCASIA
19	71 671.595	MUÑOZ MONSALVE GUSTAVO ADOLFO	RECTOR	CAUCASIA	I E LICEO CONCEJO MUNICIPAL
20	43 911 517	VALENCIA PULGARIN PAULA ANDREA	RECTOR	CAUCASIA	I E MARCO FIDEL SUAREZ
21	8.048.788	ALVAREZ VEIRA PABLO CESAR	DOCENTE	CAUCASIA	I E MARGENTO
22	8.047 532	ESQUIVEL BETIN RAFAEL ELIECER	RECTOR	CAUCASIA	I E R CACERI
23	8 505 870	SANTAMARIA GALINDO JAVIER ALONSO	RECTOR	CAUCASIA	I E SANTA TERESITA
24	8.371.432	ROJAS BARRAGAN DAVIDSON	RECTOR	CAUCASIA	I E SANTO DOMINGO
25	39 269 878	ARRIETA AGUIRRE LUZMILA DEL CARMEN	RECTOR	CAUCASIA	I E R LAS MALVINAS
26	92 026 772	MADERA GARCIA OSVALDO MIGUEL	RECTOR	EL BAGRE	I E 20 DE JULIO
27	8 047 055	AVENDAÑO ALVAREZ GUILLERMO JOSE	RECTOR	EL BAGRE	I. E BUJAO
28	11 793 241	MACHADO ANDRADE WILLIAN ALDEMAR	RECTOR	EL BAGRE	I E EL BAGRE
29	78 109 261	NAVARRO LANCE MOISES JOSE	RECTOR	EL BAGRE	I E LA ESMERALDA
30	43 897.019	SALGAR FRANCO CAROLINA LISSETH	DOCENTE ORIENTADOR	EL BAGRE	I E LAS DELICIAS
31	9.133 610	ARRIETA BOHORQUEZ NIEXER JOSE	RECTOR	EL BAGRE	I E R PUERTO CLAVER
32	31 857 126	GARCIA COSSIO NANCY ROCIO	RECTOR	EL BAGRE	I E R PUERTO LOPEZ
33	10 886.409	MERCADO GALVIS DONY ALFONSO	RECTOR	NECHI	I E COLORADO
34	98 654.147	HENAO OJEDA GABRIEL ANGEL	RECTOR	NECHI	I E JORGE ELIECER GAITAN
35	16 350.003	VELEZ OSORIO JOSE ELGER	RECTOR	NECHI	I E NECHI
36	8.373.547	CABRERA VIDES MELQUICEDEC	RECTOR	NECHI	I E R LA CONCHA
37	8 049 154	MARTINEZ HEREDIA LUIS ALBEIRO	RECTOR	NECHI	I.E.R TRINIDAD ARRIBA
38	11.789.604	ROBLEDO PINO GENARO	DIRECTOR RURAL	TARAZA	C E R CARLOS ARTURO QUINTERO

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
39	98 582 601	TOBON BETANCUR JHON FREDY	RECTOR	TARAZA	I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR
40	1 045 431 674	RICARDO CARMONA LINY YORELIS	COORDINADOR	TARAZA	I. E LA CAUCANA
41	32 118 067	CORDERO CASTRO EDITH	COORDINADOR	TARAZA	I E LA INMACULADA
42	71 742 525	ATEHORTUA NIEBLES ALDUX ADRIAN	RECTOR	TARAZA	I. E RAFAEL NUÑEZ
43	8 045 603	MARTINEZ ATEHORTUA JORGE ELIECER	RECTOR	TARAZA	I E R MONTENEGRO
44	30 662 759	QUIÑONES LEON ROSALIA	DIRECTOR RURAL	ZARAGOZA	I. E. R CORDERO ICACAL
45	54 250 092	LONDOÑO ROA JUANA	DIRECTOR RURAL	ZARAGOZA	I. E. R EL SALTILLO
46	21 933 333	CONGOTE HERNANDEZ LUZMILA	DIRECTOR RURAL	ZARAGOZA	I E R VEGAS DE SEGOVIA
47	11 795 107	PALACIOS MOSQUERA FELIX ARIEL	RECTOR	ZARAGOZA	I. E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
48	3.670 494	SIERRA POSADA PEDRO JOSE	RECTOR	ZARAGOZA	I E LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO
49	8 058 385	CARDONA SINITAVE JONATAN	RECTOR	ZARAGOZA	I E SANTO CRISTO DE ZARAGOZA
50	7 314 137	PEÑA APONTE JULIO CESAR	RECTOR	ZARAGOZA	I E R NANCY ROCIO GARCIA
51	3.672 304	MURILLO DOMINGUEZ ALVARO EMILIO	DOCENTE	ZARAGOZA	I E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
52	22 237 994	MOSQUERA BORJA MARIA MATIAS	RECTOR	ZARAGOZA	I.E R LA PAJUILA

ARTÍCULO 2: Dicha comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido

ARTÍCULO 4: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Patricia Ospina Londoño
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano	<i>[Firma]</i>	09/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	13-4-26
Aprobó	Adrán Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	14-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 8 DE LA RESOLUCIÓN Nro.S2026060002685 DE 26 DE ENERO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante la Resolución No.2026060002685 de 26 de enero de 2026, en el artículo primero, numeral 8, se concedió licencia ordinaria no remunerada, a la señora GLORIA PATRICIA HENAO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.43.461.376, docente de Tecnología de Informática, en la I. E. Concejo Municipal, sede C. E. R. La Milagrosa, del municipio de La Ceja, plaza No.10644, población mayoritaria, a partir del 06 de abril hasta el 30 de abril de 2026.
4. Que mediante solicitud escrita y radicada No.ANT2026ER008966 de 02 de marzo de 2026, la señora GLORIA PATRICIA HENAO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.43.461.376, vinculada en propiedad, grado 3BM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Tecnología de Informática en la I. E. Concejo Municipal, sede C. E. R. La Milagrosa, del municipio de La Ceja, plaza No.10644, población mayoritaria, solicitó modificación a la fecha de terminación de la licencia no remunerada concedida mediante acto anteriormente descrito, el periodo comprendido entre el 06 de abril hasta el 17 de abril de 2026, ya que por razones personales sobrevinientes no requiere la totalidad del tiempo autorizado inicialmente.
5. Que, en razón de la solicitud de modificación en la fecha de terminación de la licencia no remunerada, se hace necesario actualizar las fechas para el periodo comprendido entre el 06 de abril hasta el 17 de abril de 2026.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar la Resolución No.2026060002685 de 26 de enero de 2026, en el artículo primero, numeral 8, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia ordinaria no remunerada a los Docentes de aula, que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva”.

Por logística administrativa se conceden las licencias ordinarias no remuneradas, así:

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA FINAL
8	43.461.376	HENAO RENDÓN GLORIA PATRICIA	LA CEJA	I. E. CONCEJO MUNICIPAL - C. E. R. LA MILAGROSA	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	10644	6/04/2026	17/04/2026

ARTÍCULO 2: Notificar a la señora GLORIA PATRICIA HENAO RENDÓN, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrita.

ARTÍCULO 3: Indicar los demás artículos de la Resolución No.2026060002685 de 26 de enero de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO 4: Informar a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Ospina
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano	<i>[Firma]</i>	13/03/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	14-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	10-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	13-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos *"Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado"*.
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
4. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
5. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

6. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
7. Que mediante oficio con radicado No. 2026020008687 del 27 de febrero de 2026 el Secretario de Desarrollo Económico, manifestó la necesidad de reubicar al interior del organismo el empleo con NUC 2000003044 Profesional Universitario, código 219, grado 02 (remitiendo el formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos), de la Dirección Minero - Energética al Despacho del Secretario de la misma Secretaría, con el propósito de fortalecer las acciones que permitan la gestión y el cumplimiento de las obligaciones y competencias asignadas al equipo financiero y presupuestal de la Secretaría.
8. Que en el Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico se identifica la necesidad institucional de consolidar el equipo de apoyo a la gestión financiera y contractual, en razón a que dichos procesos se encuentran bajo su dirección inmediata. La integración de este grupo de profesionales en dicha Dependencia permitirá fortalecer la comunicación, optimizar la coordinación operativa y garantizar la toma de decisiones más ágiles y eficientes, contribuyendo a un soporte más eficaz y oportuno para todas las Dependencias de la Secretaría.
9. Que efectuada la revisión y validación por parte de la Subsecretaría de Talento Humano, la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, adscritas a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, se determinó que no existen circunstancias que impidan o restrinjan la reubicación propuesta, por cuanto la medida no afecta ni amenaza los derechos del servidor. En efecto, aunque el funcionario ostenta la calidad de cuarto miembro principal de la Junta Directiva de la organización sindical SUNET – Subdirectiva Sabaneta, dicha reubicación no incide en su estabilidad laboral reforzada ni limita el ejercicio de sus funciones de representación sindical, al no implicar cambio de sede, modificación de sus condiciones de trabajo o restricción en su participación en actividades sindicales. La medida, por tanto, no constituye actuación sancionatoria o desmejorante, de conformidad con el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo y la doctrina constitucional que admite la movilidad funcional de servidores aforados siempre que se fundamente en criterios objetivos y razonables. En consecuencia, la decisión resulta plenamente compatible con la garantía del fuero sindical y preserva íntegramente los derechos del servidor.
10. Que, según el estudio técnico, es posible realizar la reubicación de la plaza de empleo de carrera administrativa sin presentarse algún impacto negativo o afectación en el servidor público.
11. Que, para efectuar la referida reubicación no es necesario realizar traslados presupuestales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219 grado 02, NUC 2000003044, Id de planta 1980005238, en la cual se encuentra nombrado en Carrera Administrativa el señor JUAN DAVID GUERRA CORREA, identificado con cédula 1017156553, quien es titular del empleo; de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO - DIRECCIÓN MINERO-ENERGÉTICA, para la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO - DESPACHO DEL SECRETARIO, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. - DESPACHO DEL SECRETARIO.	
PROPOSITO PRINCIPAL	
Contribuir en la gestión del presupuesto del organismo, en las fases de planificación, ejecución y control de los recursos técnicos, físicos y financieros, con el fin de facilitar la toma de decisiones y el logro de los objetivos previstos, propendiendo por el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de los procesos en los que participa.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones asociadas a la planeación y ejecución de los recursos financieros del Organismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente. 2. Desarrollar acciones derivadas de la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo, Plan de Acción, Plan Operativo Anual de Inversión – POAI, presupuesto, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros. 3. Realizar seguimiento y control del estado de ejecución del presupuesto del Organismo, con el fin de asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 4. Gestionar las acciones administrativas, financieras y presupuestales de los procesos contractuales del Organismo, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 5. Ejecutar acciones para el desarrollo de los procesos administrativos y organizacionales propios de la gestión y del manejo de los recursos técnicos, físicos y financieros del Organismo, de acuerdo con los lineamientos definidos y la normatividad en materia. 6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de 	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.

7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Medios de Control Contractual
- Riesgos de la contratación
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Plan Anual de Adquisiciones
- Tipologías contractuales
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Sistema de compras y contratación pública
- Principios de la contratación estatal
- Etapas contractuales
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Liquidación del contrato estatal
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Causales de terminación de contratos
- Modalidades de selección

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Planes de mejoramiento Institucional
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Norma ISO 9001 -2015
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Estructura y armonización del MECI
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Ciclo PHVA
- Gestión por procesos
- Caracterización de procesos

F029-PRESUPUESTO PÚBLICO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Instrumentos de rendición de cuentas a antes de control
- Normatividad y aspectos generales del sistema; Estatuto Orgánico de Presupuesto
- Principios presupuestales
- Sistema Presupuestal
- Rendición de cuentas e informes de ejecución presupuestal, sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes - SIRECI
- Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar
- Instrumentos del Sistema Presupuestal (SIIF)
- Racionalización del gasto público
- Programación presupuestal , PAC, vigencias futuras, rezago
- Ciclo Presupuestal
- Gasto público y Ejecución Presupuestal
- Vigencias Futuras

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Ciclo de vida de proyectos
- Metodología General Ajustada MGA
- Identificación del problema
- Elaboración de presupuesto
- Formulación y Marco Lógico
- Seguimiento y control de proyectos
- Evaluación de proyectos
- Identificación y planificación de actividades

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Transparencia y acceso de información pública
- Concepto de servicio y principios básicos

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Análisis y procesamiento de datos
- Compilación y consolidación de datos
- Herramientas ofimáticas
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Generación de informes
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)
- Formulación de planes, programas y proyectos
- Elementos de planeación estratégica
- Diseño y formulación de planes estratégicos
- Modelo unificado de la planeación y la gestión
- Sistema Nacional de Evaluación de Resultados -SINERGIA-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Evaluación y control de metas institucionales
- Sistema de Desarrollo Administrativo
- Indicadores de gestión

F214-SOPORTE FUNCIONAL CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE COSTOS

- Sistemas de Costeo
- Normatividad y aspectos generales del sistema; Estatuto Orgánico de Presupuesto
- Sistemas integrados de información ERP contabilidad
- Sistemas integrados de información ERP en producción, costos y compras
- Normas técnicas de contabilidad pública - Normas internacionales NICSP
- Conceptos generales de costos
- Sistema General de la Contabilidad Pública
- Políticas contables, principios y reglamentación de la contabilidad pública

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Economía, NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Ingeniería Administrativa y Afines

Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

Artículo 2. Copia. De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3. Comunicación. El contenido de la presente resolución se comunicará al empleado público respectivo.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE / CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Huber García Zapata / Profesional Especializado / Dirección de Desarrollo Organizacional		17/03/24
Revisó	Lina María Patiño Munera / Profesional Universitario / Dirección de Desarrollo Organizacional		17/03/24
Revisó y Aprobó	Marcela Sánchez Montoya / Directora de Desarrollo Organizacional		17/03/24
Aprobó	Martha Elena Cifuentes / Subsecretaria de Talento Humano		17/03/24
Aprobó	Manuel Alejandro Narango Giraldo / Secretario de Desarrollo Económico		17/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2026060063281

Fecha: 15/04/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER012955** del 24 de marzo de 2026, la señora **LEYDI LISSERT MENA MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.203.214**, vinculada en provisionalidad vacante temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, en el **C. E. R. VALE PAVAS**, sede, **C. E. R. VALE PAVAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necocli, Antioquia, No. de Plaza **16643**, Población Mayoritaria, a **partir del 20 de abril de 2026**. La docente **MENA**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

MATURANA, se encontraba cubriendo la novedad administrativa presentada por la docente YAJAIRA ALVAREZ CORDOBA, quien se encuentra vinculada en propiedad, en la plaza descrita y se encuentra en Licencia de maternidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar. La renuncia, presentada por la señora **LEIDY LISSERT MENA MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.203.214**, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el básica primaria, en el **C. E. R. VALE PAVAS**, sede, **C. E. R. VALE PAVAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necolí, Antioquia, No. de Plaza **16643**, Población Mayoritaria, a partir del **20 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

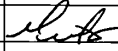

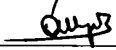
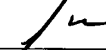
Artículo 2. Notificar. El presente acto administrativo a la señora **LEYDI LISSERT MENA MATURANA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar. A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		26-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10/4/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010142311** del 24 de marzo de 2026, el señor **MARMOLEJO HURTADO FLORIBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **4822390**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de ciencias sociales, en la **I. E.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

20 DE JULIO, Sede, **COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2204** , Población Mayoritaria, **apartir del 30 de abril de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar. La renuncia, presentada por el señor **MARMOLEJO HURTADO FLORIBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **4822390**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, en el área, de ciencias sociales, en la **I. E. 20 DE JULIO**, Sede, **COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre (Ant), No. de Plaza **2204**, Población Mayoritaria, **apartir del 30 de abril de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

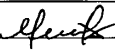
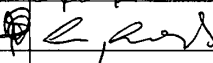


Artículo 2. Notificar. El presente acto administrativo al señor **MARMOLEJO HURTADO FLORIBERTO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

Artículo 3. Comunicar. A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario contratista		25-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. El (La) educador (a) **QUINTERO GIRALDO YOLANDA EMILCEN** identificado (a) con cédula **43.643.513** a través de radicado **ANT2026ER007407** del **19 de febrero de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

6. Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **QUINTERO GIRALDO YOLANDA EMILCEN** con cédula **43.643.513** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **23 de febrero de 2022** Hasta el **22 de febrero de 2026** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: N/A


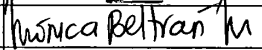
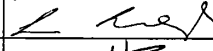

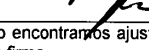
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **13 de marzo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		25-03-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		25/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		27-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S-2026060063284

Fecha: 15/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. El (La) educador (a) **NORIEGA CORREA LUIS ENRIQUE** identificado (a) con cédula **71.251.894** a través de radicado **2026010097948** del **27 de febrero de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

7. A través de oficio radicado **2026030064340** con fecha **6 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **NORIEGA CORREA LUIS ENRIQUE** con cédula **71.251.894** del grado **10** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **13** créditos. Experiencia docente a partir del **3 de abril de 2004** Hasta el **2 de abril de 2016** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN

Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **24 de marzo de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

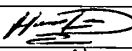
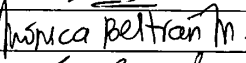
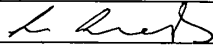

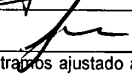
Artículo 3°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		25-03-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		25/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		26-3-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario administrativo		13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. El (La) educador (a) **BENITEZ RIVERA CLARA EUGENIA** identificado (a) con cédula **32.102.068** a través de radicado **2026010125612** del **13 de marzo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

7. A través de oficio radicado **2026030069610** con fecha **13 de marzo de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **BENITEZ RIVERA CLARA EUGENIA** con cédula **32.102.068** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **7 de febrero de 2024** Hasta el **7 de febrero de 2026** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA

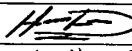
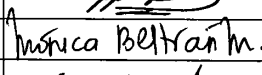
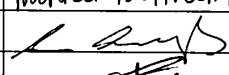
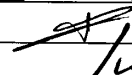
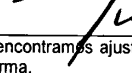
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **9 de abril de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.


Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		25-03-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		25/03/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora Talento Humano Educación		27-3-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000290
Fecha: 13/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000290

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, cuya sigla es LIANTKD y NIT 890.984.495-3, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 20520 del 04/08/1977, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, la liga cuenta con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte mediante la resolución N° 001610 del 08 de octubre de 2021 por un periodo de cinco (5) años.
5. Que, mediante resolución N° R002-030226 del 03 de febrero de 2026 se convocó a los afiliados de la liga, asamblea Ordinaria Electiva a realizarse el día 28 de febrero de 2026.
6. Que, mediante acta de asamblea Ordinaria Electiva del 28 de febrero de 2026, se llevó a cabo la elección de todos los miembros de la estructura funcional de la liga.
7. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes y realizadas las votaciones por los afiliados a la liga, la reestructura funcional quedó integrada por las siguientes personas.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Jessica Alejandra Estrada Restrepo	CC 1.017.133.137	
José Luis Vanegas Buitrago	CC 71.291.472	
Mateo Botero Echeverri	CC 1.022.153.812	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	Carlos Andrés Zea Matinez	CC 71.780.470 T.P 251538 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Robert Bedoya Cordoba	CC 98.558.576	

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000290
Fecha: 13/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000290

Carlos Muñoz Pacheco	CC 98.594.285
----------------------	---------------

8. Que, mediante certificado del 24 de marzo de 2026 expedido por el revisor fiscal indicó, que el periodo para el cual fueron elegido los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, está comprendido entre el 28 de febrero de 2026 hasta el 27 de febrero de 2030.
9. Que, mediante acta de reunión del órgano de administración N°002 – 020326 del 02 de marzo de 2026 y resolución N° R008 – 240326 del 24 de marzo de 2026, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina del club.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
Jessica Alejandra Estrada Restrepo	Presidente
José Luis Vanegas Buitrago	Secretario
Mateo Botero Echeverri	Tesorero
3er MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	
Carlos Mario Londoño Sierra	CC 71.610.075

10. Que, mediante oficio con radico R 202602001608, R 202602002312 y R202602002578 del año 2026, la presidenta de la liga, la señora Jessica Alejandra Estrada Restrepo presento ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción de la estructura funcional de la LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO para el periodo estatutario comprendido entre el 28 de febrero de 2026 hasta el 27 de febrero de 2030.
11. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora Jessica Alejandra Estrada Restrepo identificada con cedula de ciudadanía 1.017.133.137, como presidenta y Representante Legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, cuya sigla es LIANTKD y NIT 890.984.495-3, Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:


ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
José Luis Vanegas Buitrago	Secretario	CC 71.291.472
Mateo Botero Echeverri	Tesorero	CC 1.022.153.812
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	Carlos Andrés Zea Matinez	CC 71.780.470 T.P 251538 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Robert Bedoya Cordoba	CC 98.558.576	
Carlos Muñoz Pacheco	CC 98.594.285	
Carlos Mario Londoño Sierra	CC 71.610.075	

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000290
Fecha: 13/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000290

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 28 de febrero de 2026 hasta el 27 de febrero de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		10/04/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		13/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

No. 165033 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*